

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le venció el término para contestar la demanda el día 16 de marzo de 2021, sin pronunciamiento para esa fecha por la parte pasiva; sin embargo, contestó el 26 de marzo, por lo que se hizo extemporáneamente.

El traslado corrió así:

3,4,5,8,9,10,11,12,15,16 de marzo de 2021.

No hay lugar a correr traslado de las excepciones, toda vez que la contestación de la demanda se realizó extemporáneamente.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200008400
Inter N° 691



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, quien se pronunció de manera extemporánea, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciado por la señora OLGA LILIANA CASTAÑEDA PUERTA, en contra del señor JORGE ANDRÉS CORTÉS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día diecisiete (17) del mes de agosto, del año dos mil veintiuno (2021) , a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la señora OLGA LILIANA CASTAÑEDA PUERTA y al señor JORGE ANDRES CORTÉS para que concurran personalmente a esta audiencia,

con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (folios 7 al 15).

TESTIMONIALES:

No hay lugar a decretarlas, toda vez que no fueron solicitadas por la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente.

PRUEBAS DE OFICIO

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar al hogar donde viven los menores J.D.C.C y J.I.C.C con la demandante OLGA LILIANA CASTAÑEDA PUERTA, con el fin de determinar por la Trabajadora Social, las condiciones sociales, familiares y económicas en las que viven los menores.

Así mismo, se ordena realizar Visita Socio Familiar al hogar donde vive el demandado señor JORGE ANDRÉS CORTÉS, con el fin de determinar por la profesional las condiciones de todo orden, en las que vive el demandado y su cónyuge, así como las demás condiciones que permitan obtener elementos para determinar su capacidad económica.

Para la realización estas diligencias, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

También, se ordena oficiar a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS BERNAL – QUINTERO S.A.S., para que certifique si el demandado se encuentra vinculado a dicha empresa, y en caso positivo certifique el salario por el devengado. De lo contrario deberá informar hasta cuando estuvo vinculado con la entidad y el salario que devengaba.

Líbrese el respectivo oficio a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS BERNAL – QUINTERO S.A.S, sucursal ubicada en la Calle 20 12-10 Of 02, de Armenia..

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3e6e14da5a35f9ed3b93095370e54c2be7377c258db70ee56c9e9a69662cf67f

Documento generado en 05/04/2021 09:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>